

RADICACIÓN No. 2007-01104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 62 y 16 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito visible a folio 58 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante – FINANCIERA COMULTRASAN - presenta la abogada ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, previo reconocer personería al profesional del derecho GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, se requiere a la parte actora, para que, allegue al plenario el documento (Escritura Pública 1578 de 01 de junio de 2021) que acredita la calidad de quien confiere poder en nombre de la FINANCIERA COMULTRASAN.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de 14 de julio de 2021 (pdf. 17).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6017401a0baabfe956cca4475deb9b5b4eba1acf8b4e829d240ead48206c9a**
Documento generado en 04/03/2022 05:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00381-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 214, 05 y 02 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El inciso 1° del artículo 306 del Código General del Proceso dispone: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud **el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)”

Así las cosas, como lo pretendido por la parte actora es el pago de las obligaciones reconocidas en sentencia proferida por este Despacho Judicial el 10 de diciembre de 2021, resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme a lo allí dispuesto.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a J.B.L INGENIERIA S.A.S que en el término de cinco (5) días pague a ALEXANDER MANTILLA CAMARGO, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/CTE por concepto de capital [factura 078]

1.1.1 Más los intereses moratorios generados desde el 28 de febrero de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE por concepto de capital [factura 079]

1.2.1 Más los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de marzo de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE por concepto de capital [factura 080]

1.3.1 Más los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 de abril de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000) M/CTE por concepto de capital [factura 081]

1.4.1 Más los intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de mayo de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.5. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000) M/CTE por concepto de capital [factura 088]

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 07 de marzo de 2022

1.5.1 Más los intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de junio de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.6. La suma de CUATRO MILLONES CINENTA NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$4.198.900.00) M/CTE, por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas, visible a folio 214 del cuaderno principal.

2.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

3.- NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia por estado, conforme lo dispone el artículo 306 ibídem, enterándola que dispone de 5 días para pagar y 10 días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0ca793852ee02a14cb647a5d9d3712b7b2b692566b54bb68e8653cfee585da

Documento generado en 04/03/2022 06:55:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00381-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 214, 05 y 02 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previo a DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que se deriven de la POSESIÓN que ejerza la demanda JBL INGENIERIA S.A.S. sobre el inmueble ubicado en la carrera 12 # 13-60, apartamento 606, edificio Andalucía, Barrio centro de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), se requiere a la parte actora, para que, aclare la razón sobre la cual dimana la posesión que ejerce la demandada sobre el citado inmueble. Lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo pasivo es una persona jurídica y no natural.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f16800ee3ea2a24eb60866a109a4b779d02ac1ba2719b7281052106cf9f1e**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 74 y 03 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del demandante –HUMBERTO MARQUEZ-, doctor CARLOS JAIRO GARCIA DUARTE, se REQUIERE para que, allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77626c8398a14f8b61d3c7e40dc061ea40c80aa491d505b64874bc03c71b43d**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00801-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 155 y 03 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, mediante auto de 29 de octubre de 2021, se decretó la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, NO SE TIENE EN CUENTA la cesión de crédito que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a935729cc6ed7af8087a97d7be25b3e9de246693663c134e2dc16622c4e7969**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00249-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 251 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado en escrito anterior por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, **por omisión** o cambio **de palabras** o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este despacho

CORRIGE por omisión de palabras, **la parte resolutive de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2021**, en el sentido de agregar el número de identificación tributaria **-Nit-890.201.230-1** correspondiente a la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., entidad a favor de la cual se impuso la servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente sobre el predio denominado “LOTE 2 EL DIAMANTE”, cuya extensión es de 2 hectáreas ,identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-32620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro e identificado con el número predial nacional 6852400000040108000.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6a3aef6b196d5f7aba2df36a73ba567cfaa47ea3952c29698de0a7ef5e68a**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 07 de marzo de 2022



RADICACIÓN No. 2020-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 153 y 41 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, Seguros Comerciales Bolívar S.A., no es parte dentro del presente juicio ejecutivo, el Juzgado no NO RECONOCE personería al abogado RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30d1cd7c3ac3e5cc60b1f012b2cfea0a6e64f2979771f98ca548eca9f09bf3c**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 127 y 125 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se agrega al proceso el acta contentiva del acuerdo de negociación de deudas del señor Wilson Ruíz Chacón, allegada por la operadora de insolvencia de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, Dra. Claudia Johanna Serrano Duarte.

Permanezca el proceso suspendido, hasta tanto se verifique por el conciliador el cumplimiento del citado acuerdo y se emita la respectiva comunicación (art. 558 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc1e884754909f8daf0383f132ee5222250cb40297bfba1405efe1a1399d07d**
Documento generado en 04/03/2022 05:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00199-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 12 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado ADALBERTO GRANADOS GRANADOS C.C 13.516.307, solicitado por el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga**, mediante Oficio No. 1910 del 01 de diciembre de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., radicado bajo el número 018-2021-00676-00. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e1816bcff330df33dd7b76c9d12f7808d94dc905969cf944510b7efe4b45e6**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00545-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 32 y 41 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado “DEPORMEDICAS S.A.S.” NIT. 901359713-3, denunciado de propiedad de los demandados CARLOS GIOVANNI LOPEZ PAREDES C.C. 1.100.948.934 y SAIN ANDRES DURAN GALVIS C.C. 1.100.948.146. Se ordena librar oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que, tome nota del presente embargo.

Ahora, desde ya se requiere a la parte actora para que, previo a decretar el secuestro del referido establecimiento de comercio, si a ello hubiere lugar, manifieste si es su intención entregar la administración de la unidad comercial a un auxiliar de la justicia, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación, de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre, de conformidad con el Núm. 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17f619ab502eb147ac89a4e4b34a9f920099ac5c6e9d7acf5bb5da46905d6fc**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00064-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 99 y 2 folios, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO POPULAR S.A. contra ALVARO ALVARADO DUARTE, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 23 de febrero de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que realizara diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Ahora, si bien se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término respectivo, mediante el cual se solicita fijar fecha para la entrega del título valor, lo cierto es que, conforme lo indicado en el auto de inadmisión, la exhibición del referido documento debía tener lugar con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), ello con el objeto que dicho trámite se efectuará durante el lapso establecido y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*].

Por consiguiente, no es de recibo en este momento la solicitud elevada por la parte demandante, dado que implicaría una extensión del término legal concedido para subsanar la demanda.

Así las cosas, es claro que la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO POPULAR S.A. contra ALVARO ALVARADO DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7691e62e23bf01736ae40679ddaa40255318259fa7c23b57124e4b88070dba4b**
Documento generado en 04/03/2022 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00067-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, PEDRO DÍAZ MANRIQUE, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 17 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con SANDRA XIMENA DURAN CORTES, persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

FRIO Y CALOR S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a PEDRO DÍAZ MANRIQUE, para que le cancele la suma de:

- i) DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.613.600) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 principal
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 7 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **PEDRO DÍAZ MANRIQUE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a FRIO Y CALOR S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.613.600)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **7 de abril de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado PEDRO DÍAZ MANRIQUE con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada GYNNA MARIA AYALA REY identificada con la cédula de ciudadanía No. 28152726, portadora de la tarjeta profesional No. 209367 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c446fe3faf9e32a2ba891246d8b8be56aabb2ede9884a7cb3b62be7ddfaf95a2**

Documento generado en 04/03/2022 09:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

RADICACIÓN No. 2022-00068-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 150 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida, a través de apoderada judicial, por LUIS ENRIQUE ROZO APARICIO contra ASECASA S.A.S.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento verbal sumario previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada DENTIX S.A.S. , con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico asecasa@hotmail.com suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db864f2999d9d8a54fba997e22610829d63e588bf0e1d7ddb9f76f908a34163c

Documento generado en 04/03/2022 06:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 07 de marzo de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00069-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 56 y 2 folios. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada nuevamente la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**” contra **KELLY JOHANNA CALDERON MORA Y ANDRES FELIPE GIRALDO CARO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Indicar de forma específica el valor de capital sobre el cual se calculan cada uno de los rubros que se cobran por concepto de intereses de plazo.
2. Allegar el plan de amortización del crédito.

Lo anterior, de conformidad al numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa8e618c33587a261386d2c7423e8bc521ce4436f0615049d7b61b4b9723eab**

Documento generado en 04/03/2022 09:44:44 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00088-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 2 folios. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES 5 PRIMERA ETAPA**, contra **REYNALDO ADOLFO HERNÁNDEZ REYES, DIANA CLARENA HERNÁNDEZ RUBIANO, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RUBIANO, PATRICIA HERNÁNDEZ RUBIANO, JUAN SEBASTIÁN RUBIANO ZÚÑIGA** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Indicar desde que fecha se causan los intereses de mora de cada uno de las cuotas de administración dejadas de cancelar y si igualmente se pretende el cobro de los rubros que se continúen causando por dicho concepto *—cuotas de administración—*.

Lo anterior, de conformidad al numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

3. Allegar certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandante, toda vez que el anexo al expediente data del 25 de junio de 2021.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ad499c94915c22679400b0a774f2d8198a5365dc586a6572b4f3944023d924**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 19 y 1 folios. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. en contra de GREGORIA MARIA BENITEZ MACEA, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el párrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 4 de diciembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se estableció que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA asume la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –

Lo anterior en atención a que, el presente proceso es de mínima cuantía y el lugar de domicilio de la demandada GREGORIA MARIA BENITEZ MACEA se encuentra ubicado en el barrio “GIRARDOT” –fl. 17-, comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a el a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado rechazará de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. contra GREGORIA MARIA BENITEZ MACEA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

Código de verificación:

6e1bf9f389d3ad13d4183e241170cf6b01d8d13cf94c5e6259fe56ecba1a081b

Documento generado en 04/03/2022 06:03:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00090-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 10 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, WILLIAM COBOS MESA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 28 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) JHOAN STIPD FORERO MARTINEZ persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JUSTO AGUIDO RAMIREZ actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a WILLIAM COBOS MESA, para que le cancele la suma de:

- i) **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10.600.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal.
- ii) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.498.000)** por concepto de los intereses moratorios liquidados a una tasa del 2.2%, causados desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 21 de febrero de 2022 y los que se continúen causando hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, si bien los intereses de mora se ordenaran desde la fecha solicitada por la parte demandante, esto es, desde el 12 de diciembre de 2020, los mismos serán liquidados en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar a **WILLIAM COBOS MESA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a JUSTO AGUIDO RAMIREZ quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:
 - a. **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10.600.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal.
 - b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **12 de diciembre de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022



Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado WILLIAM COBOS MESA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico obcelc@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada EMILSE VERA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.294.627, portadora de la tarjeta profesional No. 44618 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

Código de verificación: **60d33e257c9351c65c10e13a99ff2916c2914e33c2d65a46883628c9f4936162**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 2 folios. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ALCA LTDA**, contra **PABLO VICENTE MEDINA ALONSO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportando las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.
2. Realizar diligencia de exhibición el original de las facturas objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098773338, portador de la tarjeta profesional No. 339338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219f8e2a585aa4b90e346ceb4a6ff3fe9d8f232a829d3e5a491fd03dc31aa51f**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, OSCAR VELANDIA MUÑOZ y LEIDY PABON GIL MUÑOZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 1° de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con CAMILO MEDINA, persona autorizada por la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TU AYUDA FINANCIERA S.A. actuando mediante su representante legal, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a OSCAR VELANDIA MUÑOZ y LEIDY PABON GIL MUÑOZ, para que le cancele la suma de:

- i) QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$578.609) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- ii) CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$44.227) correspondientes a los intereses de plazo causados entre el 02 de diciembre 2021 hasta 20 de febrero de 2022.
- iii) Junto con los intereses de mora desde el 21 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **OSCAR VELANDIA MUÑOZ y LEIDY PABON GIL MUÑOZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a TU AYUDA FINANCIERA S.A. quien actúa mediante su representante legal, la siguiente suma:

- a. **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$578.609)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022



- b. **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$44.227)** correspondientes a los intereses de plazo causados entre el 02 de diciembre 2021 hasta 20 de febrero de 2022. –*Inmerso en el valor establecido en el pagaré*–.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **21 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados OSCAR VELANDIA MUÑOZ y LEIDY PABON GIL MUÑOZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico oscar35velandia@hotmail.com, leidy_paolaqil@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

Código de verificación: **a70bbacdb156fb0973b0ba281d6baa643b71a42f610820f78df9380d93b97944**

Documento generado en 04/03/2022 05:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de febrero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 27 folios. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GABRIEL MENDEZ JAIMES** contra **LUZ STELLA GUEVARA, NORALBA VERGEL TORRADO, TRANSPORTES ANDINOS DE CARGA Y LOGISTICOS, LEIDY CABALLERO DIAZ y MARIA STELLA GOMEZ CASTILLO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Adecuar la demanda y especificar cuál de los contratos allegados será objeto de estudio, comoquiera que no es viable conocer de todos en este mismo proceso, dado que no se reúnen los presupuestos establecidos para una debida acumulación de pretensiones, conforme los parámetros prescritos en el artículo 88 del C.G.P.
2. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba236083e7879035357004ccf84a490ddac6207659b6272b80df4a698b868857**

Documento generado en 04/03/2022 06:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00096-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ALEXANDER GRIMALDOS VARGAS y LEIDY KATHERINE MORALES MANTILLA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 28 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ALEXANDER GRIMALDOS VARGAS y LEIDY KATHERINE MORALES MANTILLA, para que le cancele la suma de:

- i) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 05 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ALEXANDER GRIMALDOS VARGAS y LEIDY KATHERINE MORALES MANTILLA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **05 de febrero de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados ALEXANDER GRIMALDOS VARGAS y LEIDY KATHERINE MORALES MANTILLA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b7510d50ca94297c4dc40f70e877e6a24f1e7eb87c585ab15b37b890ecc9f0**

Documento generado en 04/03/2022 06:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00097-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de febrero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 34 folios. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GHO-851** elevada por el RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra PEDRO JESUS BARRERA.

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución que, en el presente caso, ello tuvo lugar el 19 de marzo de 2021 –fl. 13 y 33-.

Sin embargo, dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM, siendo uno de los presupuestos para el asiento la “Identificación del garante a quien se le dirige el aviso de ejecución” de conformidad con el numeral 2° del artículo 30 de aquel precepto.

Aviso que consiste, según una entelequia de la normas, en enviar al deudor garante una copia del formulario registral de ejecución –Num.1° art.65 ley 1676-, en aras de notificarlo acerca de los efectos de la inscripción, v.gr. suspensión del derecho de enajenación del bien objeto de la garantía –parágrafo 1° ibídem- y con el fin que pueda ejercer su derecho de oposición acreditando el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones garantizadas dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación –núm. 1° art.67 ib.- u ora, solicitar la cancelación de la inscripción –art.76-.

De esta manera, al inscribirse el formulario registral de ejecución con posterioridad a la presentación de la demanda, sin avisar al deudor de la ejecución de la garantía en los términos establecidos en la ley, resulta prematuro dar paso a la ejecución judicial pretendida.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, *“Formulario registral de ejecución”* no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GHO-851**.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GHO-851** elevada por el RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra PEDRO JESUS BARRERA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4c66cbb5a746d29da478aac4e81d4ae47ec658d14dbf20168c32fa72f0c703**

Documento generado en 04/03/2022 06:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00098-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 66 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DECLARATIVA –RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME - y sus anexos, el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- 1.- Señalar su domicilio y el del demandado que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones. Num. 2° Art. 82 C.G.P
- 2.- Aclarar el factor de competencia escogido para el conocimiento del presente asunto. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.
3. En el ítem de juramento estimatorio, tasar razonadamente y de forma discriminada cada uno de los conceptos que comportan la suma de \$90.000.000 que señala como perjuicios materiales ocasionados. Numeral 7° del art. 82 en concordancia con el artículo 206 ibíd.
- 4.- Aclarar las pretensiones pues éstas no guardan congruencia con los hechos en que se fundamentan. Pues si bien solicita la rescisión del contrato por lesión, en los hechos afirma que no recibió el pago del precio convenido. (art. 1947 C.C.)- Num. 4° art. 82 CGP.
- 5.- Informar el canal digital donde debe ser notificada la testigo que, conforme a la solicitud probatoria, deben ser citada al proceso. Inc. 1° art. 6° Dcto. 806 de 2020

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

2. RECONOCER personería al abogado MICHEL IBAÑEZ ROMERO como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 07 de marzo de 2022

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58262eea895da3d69e754cdcd99f8fced9436e0bac1da7313549aad210aba09f**
Documento generado en 04/03/2022 06:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00101-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 15 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ANTONIO MARIA AVILA CAICEDO y CLARA SOLANGEL VAZQUES ARDILA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 28 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de las Letras de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALBERTO DUARTE PORRAS actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ANTONIO MARIA AVILA CAICEDO y CLARA SOLANGEL VAZQUES ARDILA, para que le cancele la suma de:

Letra de Cambio	Capital	Intereses de Plazo 2%		Intereses de Mora desde:
		Periodo	Valor	
Fl. 2 y 3	\$ 15.000.000	14/abr/2018 al 14/abr/2020	\$ 7.320.000	15-abr-20
Fl. 4 y 5	\$ 1.500.000	29/jun/2018 al 28/jun/2020	\$ 732.000	29-jun-20

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de plazo serán decretados teniendo en cuenta el periodo indicado por el demandante, pero serán liquidados en el momento oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **ANTONIO MARIA AVILA CAICEDO y CLARA SOLANGEL VAZQUES ARDILA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a LUIS ALBERTO DUARTE PORRAS quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

- a. **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de capital representado en el Letra de Cambio obrante a folio 2 y 3 del cuaderno principal.
- b. Junto con los intereses de plazo desde el **14 abril de 2018** al **14 abril de 2020** a la tasa del **2% mensual**, con la salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **15 abril de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Segundo: Ordenar a **ANTONIO MARIA AVILA CAICEDO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **LUIS ALBERTO DUARTE PORRAS** quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- d. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de capital representado en el Letra de Cambio obrante a folio 4 y 5 del cuaderno principal.
- e. Junto con los intereses de plazo desde el **29 de junio de 2018** al **28 de junio de 2020** a la tasa del **2% mensual**, con la salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.
- f. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **29 junio de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Cuarto: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados **ANTONIO MARIA AVILA CAICEDO** y **CLARA SOLANGEL VAZQUES ARDILA** con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Quinto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Sexto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

Séptimo: Reconocer personería al abogado LUZBIN OVIEDO REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 13563641, portador de la tarjeta profesional No. 302165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c614836077c739765adc37e66800b232e2a3add34f6ccfd80b85605b36d4015f**

Documento generado en 04/03/2022 06:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00102-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 167 y 7 folios. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RAÚL ERNESTO HIGUERA LOZANO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [notificacionesjudiciales@aecsa.co] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Realizar diligencia de exhibición el original de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

Código de verificación: **f92aed1f9d5e338ccca44cc7d7966f655a3d573fe64cf7675a13dd0687f71391**

Documento generado en 04/03/2022 06:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 12 y 2 folios. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínimo cuantía instaurada por **PC WARE SHOP S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELMER PEÑALOZA CHACON** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto se advierte que los documentos allegados para el cobro no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que, de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: “*el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último*”.

En cuanto a los requisitos de los títulos valores, el artículo 621 del Código de Comercio indica claramente que, adicional a los establecidos para cada uno de ellos, los mismos deben contener la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, la cual puede sustituirse por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto, ello bajo la responsabilidad del creador del título.

Adicional y específicamente en lo que respecta a los requisitos de las facturas, el artículo 772 de la referida codificación puntualiza que “*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.*”

A su turno, el artículo 774 ibídem discrimina los requisitos específicos que deben contener esta clase de títulos valores, entre los cuales encontramos **la fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Al efecto es pertinente indicar que, dicha norma establece claramente que la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos allí especificados no tiene el carácter de título valor.

Frente los anteriores temas los tratadistas HENRY ALBERTO BERRERA LEÓN y MARCOS ROMÁN GUÍO FONSECA señalan:

“Debe recordarse que la falta de uno solo de los requisitos antes transcritos, genera la inexistencia de la factura como título valor (...).” [Derecho Comercial de los Títulos Valores, Séptima Edición, Ediciones Doctrina y Ley, HENRY ALBERTO BERRERA LEÓN pág. 514.]

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 015– Publicación: 7 de marzo de 2022

En el caso en concreto, se advierte que en la factura allegada para el cobro –fl. 1- se echa de menos la fecha de recibido de la misma, lo que significa que no contiene el lleno de los requisitos establecidos en la norma en cita, por lo cual no es viable su ejecución.

Por lo anterior, dado que el documento allegado como base de recaudo no cumple con las exigencias de los articulados traídos a colación, se impone denegar el mandamiento ejecutivo impetrado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago invocado por la PC WARE SHOP S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de ELMER PEÑALOZA CHACON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3149310aa5ece4386a78d9426ae00080de31d92f79d87344c14e3b6f25ff5505

Documento generado en 04/03/2022 06:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00105-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 45 y 2 folios. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA y VERSARA SOLUCIONES S.A.S.**, contra **ANDRÉS ALFONSO GALVIS MENDEZ y DIANA BRIÑEZ SAENZ** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones derivadas del acuerdo de pago efectuado entre las partes, comoquiera que hace referencia a cuotas que debían ser canceladas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, sin especificar el año en que ello tendría lugar y conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del referido documento, se advierte que referente a los dos primeros de los meses mencionados, no se estipuló rubro alguno a descargar y respecto de los otros dos, corresponde al año 2020.

Lo anterior, de conformidad al numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado **ANDRÉS ALFONSO GALVIS MENDEZ**, aportando las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

3. Señalar la dirección electrónica de la demandada **DIANA BRIÑEZ SAENZ**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf9a561750618eebcf778a5c8c3380498fc57833e1c8521f4ba03f406f2f3e1**

Documento generado en 04/03/2022 06:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>